

Número de radicación: 630013110002202200341

Auto:2324



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., Veintiocho (28) de noviembre año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se repita la misma por algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servi mail de servientrega etc.), y en el cual se evidencia todos y cada uno de los anexos que remite incluida el acta de notificación.

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, adoptado con legislación de forma permanente por la ley 2213 de 2022, que entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d1566871d1e4bedda2adef91e428ffb7ba519ea927fcc1c6c1b62dbc30114c**

Documento generado en 28/11/2022 06:32:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>